



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-464
(Septiembre 13 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, expidió el Acuerdo número 055 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones números 003 de 28 de marzo de 2014; PSA CSJS N° 005 de 24 de abril de 2014 y N° 007 de 14 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número PSAA14-042 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, con Resolución número 006 de 26 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución PSAA14-042 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los cuales fueron desatados mediante la Resolución No. CJRES15-268 de octubre 2 de 2015.

La Sala Seccional de Sucre mediante Resolución PSAR15-CSJS-037 de 2 de diciembre de 2015, conformó el registro seccional de elegibles, entre otros, para el del cargo de

Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado, como resultado del concurso de méritos.

Dicha Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, a partir del 3 de diciembre de 2015 hasta el 10 de diciembre de 2015; en consecuencia el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 de diciembre de 2015 y el 24 de diciembre de 2015 inclusive.

La señora HAZEL YLEANA BORJA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.909.517 expedida en Cartagena-Bolívar, dentro del término legal para el efecto, esto es, 23 de diciembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho acto administrativo, argumentó no estar de acuerdo con el puntaje otorgado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, pues considera que no le fue tenidos en cuenta la experiencia laboral adicional a los requisitos mínimos más de 5 años que acedió, incluida la experiencia Ad-Honorem en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sincelejo, lo que arrojaría una calificación de más de 100 puntos; en lo que hace relación con el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional y publicaciones, arguye que no le fue tenido en cuenta el diplomado en el Sistema Penal Acusatorio cursado en la Universidad Autónoma de Colombia, el cual equivalía a 10 puntos en dicho factor. Allega con el escrito de recurso las certificaciones laborales y copia del diplomado.

Finalmente, solicita se reponga la calificación en dichos factores y se le asigne la que le corresponde.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Resolución PSAR16-CSJS-001 de 20 de enero de 2016, decidió modificar el acto recurrido aumentando la calificación en el factor experiencia adicional y docencia y lo confirmó en el factor capacitación adicional y publicaciones, respecto del cual concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora HAZEL YLEANA BORJA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.909.517 expedida en Cartagena-Bolívar.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 055 de 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las

condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de capacitación adicional y publicaciones cuestionado, del cual la Sala Seccional concedió el recurso de apelación y que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución PSAR15-037 de 2 de diciembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Sucre publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado se encontró que en efecto a la señora HAZEL YLEANA BORJA MORALES, le fueron publicados los siguientes resultados, para dicho cargo:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
32.909.517	HAZEL YLEANA BORJA MORALES	351,90	160,50	56,44	0,00	0,00	568,84

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Factor Capacitación adicional y publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo No. 055 de 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que para los cargos de Nivel Profesional, se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por la señora HAZEL YLEANA BORJA MORALES al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Derecho-Universidad de Cartagena fecha de grado 14 de diciembre de 2007	Requisito mínimo
Total		0

Se observa que de conformidad con lo señalado en el cuadro anterior, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Sucre en la resolución atacada es de cero (0) puntos, que es el que realmente corresponde, por tanto, esta Unidad confirmará la Resolución atacada en dicho factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Como quiera que el Acuerdo de Convocatoria es claro, es preciso señalarle que se debía cumplir con los requisitos establecidos anteriormente, así:

Tener título de abogado y acreditar experiencia profesional relacionada de dos (2) años.

En cuanto a la inconformidad de la recurrente por no habersele tenido en cuenta el Diplomado en Sistema Penal Acusatorio realizado en la Universidad Autónoma de Colombia, resulta preciso indicar por parte de esta Unidad que una vez efectuada la búsqueda en la base de datos y en los documentos remitidos por la Seccional Sucre, no fue encontrada dicha constancia como documento adjunto al momento de la inscripción, por lo cual resulta imposible su valoración.

Con respecto a los documentos aportados con el escrito de recurso sobre el Diplomado mencionado anteriormente y certificaciones laborales, esta Unidad se permite manifestar a la quejosa, que dichos documentos resultan extemporáneos, pues los términos de la convocatoria son preclusivos, no obstante lo anterior, los mismos podrán allegarse durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez en expedido el Registro Seccional de Elegibles, para que, de ser posible, sea reclasificada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

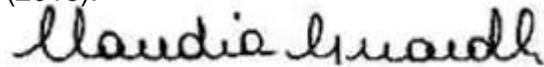
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución PSAR15-037 de 2 de diciembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa Seccional de Sucre publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado, en cuanto al puntaje otorgado al señor HAZEL YLEANA BORJA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 92.517.833 expedida en Cartagena-Bolívar, en el factor de capacitación adicional y publicaciones, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Seccional de Sucre.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES